

UN ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL CON RELACIÓN A LA OPERATIVIZACIÓN DEL PARADIGMA DEL VIVIR BIEN DESDE LAS PAUTAS DE INTERPRETACIÓN INTERCULTURAL DE DERECHOS

A JURISPRUDENTIAL ANALYSIS IN RELATION TO THE OPERATIONALIZATION OF THE PARADIGM OF LIVING WELL FROM THE GUIDELINES OF INTERCULTURAL INTERPRETATION OF RIGHTS

Josias Armando Moreira Cordova

Josias Armando Moreira Cordova

Boliviano, Licenciado en Derecho por la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” (Cochabamba, Bolivia). Correo electrónico: josiasbunker@gmail.com - ORCID: 0009-0002-7165-1946

MOREIRA, Josias (2023). “UN ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL CON RELACIÓN A LA OPERATIVIZACIÓN DEL PARADIGMA DEL VIVIR BIEN DESDE LAS PAUTAS DE INTERPRETACIÓN INTERCULTURAL DE DERECHOS”. *Con-ciencias Sociales*, Año 15 - N° 28 - 1.er. semestre 2023 pp. 34-47 Universidad Católica Boliviana “San Pablo”. Cochabamba



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons CC BY-NC 4.0

RESUMEN:

En el presente artículo científico, se analiza la operativización del paradigma del vivir bien en la jurisprudencia boliviana. El objetivo de la investigación es evidenciar y comprobar que los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional no están comprendiendo ni profundizando, desde las pautas de interpretación intercultural de Derechos, el paradigma del vivir bien.

Se utiliza la jurisprudencia local y comparada y la metodología de investigación corresponde a un proceso de concepción analítica, hermenéutica, dogmática jurídica y descriptiva. Para ello se aplicó la metodología cualitativa mediante entrevistas estructuradas de semblanza. Los entrevistados compartieron sus conocimientos y reflexiones sobre la operatividad del paradigma del vivir bien en el ámbito constitucional. Se pudo constatar que el paradigma del vivir bien no es comprendida ni profundizada en su integralidad por el Tribunal Constitucional Plurinacional, y también se genera una débil comprensión de las normas y procedimientos de la jurisdicción indígena originaria campesina.

Palabras Clave: paradigma del vivir bien, intercultural, jurisprudencia, constitución, pueblos indígenas, plurinacional

ABSTRACT

The present scientific article analyzed the operationalization of the paradigm of living well in Bolivian jurisprudence, the objective of the investigation is to demonstrate and verify that the Plurinational Constitutional Court is not being able to understand and deepen the paradigm of living well or from the guidelines of intercultural interpretation of rights. Therefore, as a research methodology, it corresponds to a process of analytical, hermeneutical, legal and descriptive dogmatic conception, for which this methodology will help to visualize if the magistrates of the constitutional court are being able to deepen and advance with the paradigm of living well. Local and comparative jurisprudence was used, bibliographic documents were reviewed, qualitative research was carried out for the collection of corresponding data through structured interviews from their sketches to the interviewees, in which they shared their knowledge and reflections on the operation of the paradigm of living well in the constitutional sphere. It was possible to verify in the analysis of the results of the structured interviews that the paradigm of living well has not been fully understood and deepened by the Plurinational Constitutional Court, and that there is also a weak understanding of the norms and procedures of the indigenous jurisdiction native peasant.

Keywords: paradigm of live well, intercultural, jurisprudence, constitution, Indigenous villages, multinationalh

RESUMO

O presente artigo científico analisou a operacionalização do paradigma do bem viver na jurisprudência boliviana, o objetivo da investigação é demonstrar e verificar que o Tribunal Constitucional Plurinacional não está conseguindo compreender e aprofundar o paradigma do bem viver ou a partir das diretrizes do interpretação intercultural dos direitos. Portanto, como metodologia de pesquisa, corresponde a um processo de concepção dogmática analítica, hermenêutica, jurídica e descritiva, para o qual esta metodologia ajudará a visualizar se os magistrados do tribunal consti-

tucional estão conseguindo aprofundar e avançar com o paradigma da vivência bem. Utilizou-se jurisprudência local e comparada, revisou-se documentação bibliográfica, realizou-se pesquisa qualitativa para a coleta dos dados correspondentes por meio de entrevistas estruturadas desde seus esboços aos entrevistados, nas quais compartilharam seus conhecimentos e reflexões sobre o funcionamento do paradigma de viver bem na esfera constitucional. Foi possível verificar na análise dos resultados das entrevistas estruturadas que o paradigma do bem viver não tem sido totalmente compreendido e aprofundado pelo Tribunal Constitucional Plurinacional, e que também há um fraco entendimento das normas e procedimentos dos povos indígenas jurisdição camponês nativo.

Palavras-chave: paradigma do bem viver, intercultural, jurisprudência, constituição, povos indígenas, multinacional



I. INTRODUCCIÓN

Con la aprobación de la Constitución Política del Estado Plurinacional, vigente desde el 7 de febrero del año 2009 mediante un referéndum constitucional, el Estado de Bolivia presentó una nueva propuesta constitucional con base en la plurinacionalidad que involucra a su vez la interculturalidad, con el respeto de las formas de vida que ejerce toda la población en el marco de la igualdad y complementariedad (Vargas, 2021). En ella, se evidencia la propuesta filosófica de los pueblos indígenas que es el vivir bien y que forma parte como una visión axiológica del país.

Desde el 2009 hasta el 2022 han transcurrido trece años de vigencia de la Constitución Política del Estado plurinacional, anteriormente el sistema constitucional boliviano se vio mermada a constantes cambios, ahora pasaría a nombrarse el Sistema de Control Plural de Constitucionalidad. Este nuevo control plural agregó componentes con el reconocimiento de la diversidad cultural e intercultural que tiene el país boliviano bajo el mandato de la ahora constitución, en la cual está estructurado por tres niveles de control constitucional siendo una de estas El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) que se ubica en el tercer nivel como máximo guardián y supremo intérprete de la constitución como también garante superior de los derechos fundamentales y garantías constitucionales (Vargas, 2021).

El Tribunal Constitucional Plurinacional teniendo las facultades conferidas por la Constitución y el conocimiento en el ejercicio del control de constitucionalidad en las que ejerce criterios jurisprudenciales, no está pudiendo comprender y avanzar con amplitud el paradigma del vivir bien en la jurisprudencia, razón por la que se justifica la importancia de la operativización del paradigma

del vivir bien en la jurisprudencia boliviana desde la visión constitucional. El modelo del vivir bien que se tiene en la jurisprudencia y planteado a través del control plural, se distingue como un paradigma y un principio de carácter ético-moral, donde falta la comprensión del diálogo intercultural por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional, por lo cual se constituye en un reto para que sobreviva el vivir bien como un elemento axiológico en la Constitución Política del Estado Plurinacional.

La pregunta que busca examinar este estudio se puede formular en los siguientes términos: ¿El Tribunal Constitucional Plurinacional comprende y desarrolla el paradigma del vivir bien desde una pauta intercultural en la jurisprudencia basada en la línea jurisprudencial fundadas en las sentencias constitucionales plurinacionales la 1422/2012 y en la 778/2014?

El objetivo de este artículo es evidenciar y comprobar que el Tribunal Constitucional no está pudiendo avanzar y profundizar el paradigma del vivir bien en los últimos cinco años. Es decir, si bien la jurisprudencia boliviana en relación al paradigma del vivir bien parte de una debida interpretación, argumentación y fundamentación de los magistrados del Tribunal Constitucional, sin embargo, el empleo de las Sentencias Constitucionales Plurinacionales y el desarrollo de la línea del tiempo del ámbito jurisprudencial no está avanzando ni profundizando con las pautas de interpretación intercultural de Derechos.

El artículo está organizado en dos secciones: La primera establece un análisis jurisprudencial del vivir bien tanto local como comparado del Estado de Bolivia, Ecuador y Colombia, conjuntamente con un estudio de una Opinión Consultiva de la Corte IDH y la segunda analiza los resultados de las entrevistas estructuradas de semblanza de los entrevistados sobre el desarrollo y comprensión del paradigma del vivir bien por el Tribunal Constitucional.

II. EL PARADIGMA DEL VIVIR BIEN EN LA RESOLUCION DE CONFLICTOS CONSTITUCIONALES TANTO LOCAL Y COMPARADO

2.1 El Sistema de Control plural de Constitucionalidad y la importancia de la OC-23/17 de la Corte IDH

De acuerdo al Derecho Constitucional, el control de constitucionalidad es aquella acción política o jurisdiccional que tiene la finalidad de garantizar la supremacía de la Constitución, en la que debe ser acatada y cumplida por todos los órganos del poder público, los gobernantes y gobernados, como también la aplicada preferencia de las leyes, decretos o cualquier diversidad de resoluciones (Bolivia, TCP, SCP 0031/2006).

En los antecedentes remotos del Estado de Bolivia, en materia de Derecho Procesal Constitucional se ubica en tres fracciones en el tiempo que son: el primero en la Constitución de 1931 y 1967, donde se incorporó por primera vez el instituto de Habeas Corpus y el Amparo Constitucional; la segunda, con la reforma constitucional de 1994 se incorporó por primera vez el Tribunal Constitucional mediante la ley 1836; eDC . El tercer momento con la actual Constitución Política del Estado Plurinacional, conocido como un derecho constitucional emancipador (Pinto, 2015).

El desarrollo histórico boliviano fue un proceso de lucha reivindicatorio y reconocimiento de los pueblos indígenas para que sean tomados en cuenta tanto en la vida política, civil y social, de tal manera que ahora con el nuevo modelo de Control de Constitucionalidad a consecuencia de la aprobación de la Constitución Política del Estado Plurinacional en el año 2009, con el reconocimiento del pluralismo, la interculturalidad y la descolonización trajo nuevos modelos de contexto de formación abarcados al modelo del Estado Plurinacional. De esa forma, se llegó a configurar el Sistema Plural de Control de Constitucionalidad:

[...] la composición plural, es decir que los magistrados y magistradas del Tribunal Constitucional Plurinacional, no solamente deben tener una visión de la justicia construida desde occidente, sino también de aquella que emana de las normas y procedimientos an-

cestrales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, para que a través de una interpretación intercultural de las problemáticas a ser conocidas, opere el principio de complementariedad a través de una interculturalidad plural debe irradiar todo el ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia. (Vargas, 2021, p. 248).

Consiguientemente el Sistema de Control Plural de Constitucionalidad está estructurado por tres peldaños: el primero consta de las autoridades jurisdiccionales administrativas y autoridades de los pueblos indígenas originarios campesinos; el segundo está conformado por los jueces o tribunales de garantías que están encargados de la revisión las Acciones de Defensa; en el tercero se encuentra el Tribunal Constitucional Plurinacional como máximo guardián y supremo intérprete de la Constitución, y también como garante superior de los derechos fundamentales y garantías constitucionales, inscritas dentro de la Constitución (Vargas, 2021).

Lo anterior se constituye en un cambio trascendental en el sistema jurídico boliviano que implica el desarrollo de estos tres niveles mencionados y que vienen a configurar el nuevo modelo plural de constitucionalidad: “como un sistema jurisdiccional *sui generis*, que no es puramente difuso ni tampoco exclusivamente concentrado” (Vargas, 2021, p. 245). De tal manera, que este sistema plural e inclusivo opere como un sistema combinado con sólidas bases pluralistas enmarcadas a la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Con relación a la Opinión Consultiva OC-23/17 emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH), tiene una relevancia importante a nivel internacional, dado que reconoce la obligación por parte de los Estados en la protección del medio ambiente, puesto que la degradación ambiental afecta el goce efectivo de los derechos humanos. Dado que, la corte puede realizar el uso de sus principios, derechos y obligaciones con respecto al resguardo ambiental internacional, siendo que pueda fijar el alcance de estas obligaciones derivadas en la Convención Americana (Corte IDH-Opinión Consultiva OC-23/17, 2017).

También la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas del año 2016, en su artículo diecinueve señala: “tienen derecho a vivir en armonía con la naturaleza y a un ambiente sano, seguro y sustentable, condiciones esenciales para el pleno goce del derecho a la vida, a su espiritualidad, cosmovisión y al bienestar colectivo” (Corte IDH-Opinión Consultiva OC-23/17, 2017, p. 27). Entonces, la Corte IDH resalta que el derecho a un medio ambiente sano está también reconocido explícitamente en diversos Estados. Por lo que, esta Declaración Americana sobre los pueblos indígenas es una declaración histórica, que indirectamente tiene relación con la filosofía del vivir bien de los pueblos, sin embargo, la Corte IDH no hace tanto énfasis en la palabra del vivir bien en su declaración.

Entonces la Opinión Consultiva OC-23/17 es un referente obligatorio para la realización del control de convencionalidad que busca la prevención, protección y el resguardo de los derechos humanos en un medio ambiente saludable. Ello de cierta manera, tiene relación con la visión de los pueblos indígenas que buscan el resguardo del derecho a la vida interrelacionado con la madre tierra.

Por lo que, la OC-23/17 fue utilizada como guía para resolver los casos contenciosos como es el caso de Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs Argentina como también en el ámbito local boliviano se tiene la siguiente SCP 0153/2021-S3 del 4 de mayo, presentada mediante una Acción Popular, con relevancia a la vulneración del Derecho al medio ambiente, salud, vida y a la madre tierra. Dicho caso es con relación al reclamo de las condiciones no aptas en el Botadero Municipal de Cobija del departamento de Pando, causando así un impacto ambiental por la situación del vertedero.

Consiguientemente, los magistrados se basan en la OC-23/17 para que el derecho al medio ambiente sea incluido como una condición para la vida digna, tomando como referencia esta jurisprudencia internacional y guía para la resolución de controversias a nivel local. Cabe resaltar que este análisis está ligado con la visión del vivir bien, dado que el Tribunal Constitucional enfatiza

en el paradigma del vivir bien con relación a la protección del medio ambiente, en la que hace mención: “*A partir del paradigma del ‘Vivir Bien’ (art. 8 de la CPE), el derecho a la salubridad pública supone el derecho de todos los habitantes de una comunidad a pedir y recibir por parte del Estado las siguientes prestaciones básicas y necesarias mínimas, que conlleven una vida saludable... (...). (...)*” (Bolivia, TCP, SCP 0153/2021-S3, pp. 31-32).

Si bien, la OC-23/17 no es obligatoria ni vinculante para los Estados, sin embargo, busca orientar y prevenir a los Estados a que puedan disponer dentro de sus jurisdicciones alguna obligatoriedad para el cumplimiento y prevención de daños ambientales significativos dentro y fuera de su territorio. Desde luego ya es de utilización para el control de convencionalidad, permite la creación de jurisprudencia en la defensa de los derechos humanos y es de utilidad para futuras controversias hacia el mejoramiento de mecanismos de protección preventivos en favor de un medio ambiente sano.

2.2 El paradigma del vivir bien emanada por la jurisprudencia boliviana

Primero se debe versar ¿Qué se entiende por paradigma? Pues de acuerdo a Kuhn los paradigmas son los supuestos compartidos por una comunidad científica en un determinado momento (Correa, 2022) de tal modo, que el paradigma del vivir bien según el Tribunal Constitucional se configura como una verdadera pauta de interpretación inter e intra cultural de Derechos fundamentales en la cual los valores plurales supremos irradian de contenido los actos y decisiones que emanan de la jurisdicción indígena originaria campesina constituyendo así, una garantía plural para evitar decisiones desproporcionadas y contrarias al valor axiomático del Estado Plurinacional de Bolivia. (Bolivia, TCP, SCP 1422/2012).

Por lo que la Sentencia Constitucional Plurinacional 1422/2012 constituye como la fundadora del entendimiento del paradigma del vivir bien como pauta específica de interpretación intercultural de Derechos fundamentales. Si bien los pueblos indígenas tienen su marco normativo interno, no podrían estar acoplados a la visión del ordenamiento de justicia occidental que es contraria a la mirada filosófica de la justicia intercultural. Empero ello, no significa que la jurisdicción indígena originaria campesina pueda vulnerar los derechos fundamentales del individuo, ya que dicha jurisdicción está sujeto al Sistema de Control Plural Constitucionalidad, por lo que tales decisiones emanadas internamente por sus comunidades, necesariamente tienen que estar sujetos al marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Bajo el entendimiento que elaboró el Tribunal Constitucional, tomando como referencia el desarrollo del precedente ubicado en el Fundamento Jurídico del Fallo IV.5., señala que el paradigma del vivir bien deberá estar orientado a la jurisdicción indígena originaria campesina bajo cuatro componentes. De esa manera, esta sentencia constitucional 1422/2012 contiene un precedente relevante que consiguió traer los primeros parámetros en contexto a la interculturalidad.

Por primera vez se utiliza el paradigma del vivir bien, en la jurisprudencia boliviana en contextos de controversias constitucionales con el desarrollo de la pauta de interpretación inter e intra cultural de derechos fundamentales, bajo los principios jurídicos y valores supremos que establece la Constitución para que, de ese modo, se pueda evitar decisiones desproporcionadas y arbitrarias dentro de una comunidad, tal el caso de la comunidad de Poroma en la que el Tribunal dictaminó que se estaba incumpliendo con los postulados del test del paradigma del vivir bien. (Bolivia, TCP, SCP 1422/2012).

Ahora bien, en el transcurso de los años hubo otras sentencias constitucionales tomando como referencia a la sentencia fundadora, se crearon nuevos precedentes relevantes o se reiteraba al precedente anterior, lo que cronológicamente se evidencia en la siguiente figura:

Figura 1. LÍNEA JURISPRUDENCIAL DEL PARADIGMA DEL VIVIR BIEN



Fuente: Elaboración propia, 2022

De acuerdo a la figura se puede observar que la primera sentencia constitucional 1422/2012 hasta la última sentencia constitucional 0153/2021-S3 existe el desarrollo del paradigma del vivir bien en la jurisprudencia boliviana. No obstante, pasaron más de diez años de dicho desarrollo en lo que no hubo un desglose de gran novedad precedental realizado por el Tribunal, de hecho, la sentencia constitucional 0722/2018-S4 es la última con un precedente relevante en la cual moduló el entendimiento de la sentencia fundadora. Sin embargo, esta modulación cambia completamente el rumbo del entendimiento del diálogo intercultural, por lo que este nuevo entendimiento va en contra ruta de lo establecido en la primera sentencia fundadora. Se puede constatar que en el lapso del año 2012-2014, el Tribunal Constitucional realizó un trabajo exhaustivo, sin embargo, hubo una pausa de alrededor de cuatro años en la que el Tribunal no avanzó ni profundizó el paradigma del vivir bien y sólo reiteró y/ o confirmó las sentencias venideras después de la SCP 0722/2018-S4.

En consecuencia, la falta de avance y profundización del paradigma del vivir bien, se podría emplear para futuras controversias constitucionales no solamente enmarcado a la jurisdicción indígena originaria campesina, sino también para otras jurisdicciones. Tal el caso de la SCP 0717/2013 donde hubo un cambio de línea con relación a los servidores públicos o como las otras dos SCP 1560/2014 y la 0153/2021-S4 con relación al medio ambiente o salubridad. Estas sentencias constitucionales, son un claro ejemplo que trajeron novedades relevantes para la resolución de conflictos en otras jurisdicciones. Por ende, el Tribunal Constitucional debería tomar más consideración en estos aspectos elementales para el desarrollo de jurisprudencia en futuras controversias.

2.3 El vivir bien en la jurisprudencia comparada

2.3.1 La mirada jurisprudencial ecuatoriana

La cosmovisión de los pueblos indígenas en el ámbito ecuatoriano es conocido como el buen vivir (Sumak Kawsay) que fue acuñado en la actual Constitución y que fue convocada para su reforma el año 2007, con la cual sería el nuevo camino hacia el nuevo constitucionalismo latinoamericano (Martínez, 2011; en cita de Velázquez, 2014). El nuevo modelo que surgía del constitu-

cionalismo ecuatoriano, también fue a consecuencia y producto de las demandas populares para su reforma constitucional con miradas de contexto intercultural y descolonizador. De tal modo, los Estados de Ecuador y de Bolivia, fueron los primeros países latinoamericanos que avanzaron y reconocieron a los pueblos indígenas en sus respectivas constituciones.

Con relación a la jurisprudencia ecuatoriana se tiene la sentencia constitucional No 001-10-SIN-CC Casos 0008-09- IN y 0011-09-IN (Acumulados), presentada mediante una acción de inconstitucionalidad contra una Ley de Minería, para el periodo de transición el 17 y 31 de marzo del año 2009. Por lo que esta Ley de Minería, estaría afectando a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas por cuanto las actividades mineras concesionadas y que estas mismas se encontraban afectando dentro de su territorio (Corte Constitucional De Ecuador-Sentencia constitucional No 001-10-SIN-CC Casos 0008-09-IN y 0011-09-IN (Acumulados)).

La interpretación que realizó el juez en esta sentencia constitucional, se refiere a que el Estado tiene el objetivo del bienestar general de sus pobladores, por lo que dicho interés mediante una ley de minería estaría vulnerando el ejercicio de sus derechos fundamentales a los comunarios indígenas, impactando también a los principios de la interculturalidad y plurinacionalidad, puesto que merecen una mayor tutela en sus derechos bajo el principio del buen vivir (Sumak Kawsay), estarían no solamente vulnerando sus usos y costumbres de estas naciones y pueblos indígenas, sino también se estaría poniendo en peligro su propia existencia y la desaparición total de la comunidad. Por consiguiente, la ley de minería, es contraria a los ideales de la Constitución ecuatoriana y a los derechos colectivos de las naciones y pueblos indígenas.

Es menester para todos los Estados del mundo, respetar las normas y procedimientos de los pueblos indígenas antes de la implementación de cualquier ley que esté afectando algún predio, territorio, derechos fundamentales de grupos indígenas o minorías, es mejor prever realizando una ‘consulta previa o consulta prelegislativa’ con las comunidades para entablar un diálogo y tener conocimiento si dicha ley está afectando o no sus derechos fundamentales y la buscar la concertación en buenos términos.

2.3.2 El entendimiento jurisprudencial de Colombia

El modelo colombiano aún no tiene contemplado la filosofía del vivir bien o buen vivir en su Constitución Política, siendo su última reforma constitucional en 1991, sin embargo, su desarrollo jurisprudencial es interesante, aunque en su Constitución todavía no contemplan los entendimientos interculturales como los Estados de Ecuador y Bolivia.

Con relación a la jurisprudencia colombiana, se tiene la sentencia constitucional No T-622/16 que fue resuelta por la Corte Constitucional de Colombia y presentada a petición de un amparo de los derechos fundamentales de las comunidades étnicas afrocolombianas que viven en cercanías del Río Atrato (Delgado, 2021). La solicitud de demanda presentada tuvo el objetivo de detener el uso indiscriminado y a gran escala de diversos métodos de extracción de minería y explotación forestal ilegal, utilizando sustancias tóxicas, maquinaria y otros componentes para la realización de dichos actos (Colombia. CCC, Sentencia Constitucional No T-622/16).

La Corte Constitucional de Colombia planteó varios parámetros novedosos para ser trabajados y elaborados en futuras políticas del Estado colombiano, generar jurisprudencia, regular normas para que contribuyan en la preservación de las reservas naturales. Uno de estos parámetros es que la Corte Constitucional de Colombia concedió la tutela a los actores que sufrieron estos actos de explotación minera y deforestación dentro de sus territorios, dado que se evidenció la vulneración de sus derechos fundamentales: vida, salud, agua, medio ambiente sano, cultura, territorio y otros.

Asimismo, también por parte de la Corte reconoce al Río Atrato su cuenca y afluencia como “una entidad sujeto de Derechos”, por lo que la protección, conservación, mantenimiento y restauración están a cargo del propio Estado de Colombia y de las comunidades que habitan dentro de ella. Añadiendo además que la Corte ordenó al Gobierno nacional que se ejerza la tutoría y

representación legal del Río Atrato (Colombia. CCC, Sentencia Constitucional No T-622/16).

Entonces, se puede considerar que los modelos jurisprudenciales de los Estados de Bolivia, Ecuador y Colombia, si bien tienen aportes desarrollados del vivir bien o buen vivir en contextos interculturales u otros en la jurisprudencia (con excepción al modelo colombiano que aún no lo reconoció en su constitución) sin embargo, falta profundizar y tener un mejor desarrollo interpretativo plural por parte de los magistrados, dado que su modelo interpretativo tiene influencia occidentalista y no un entendimiento de interpretación de carácter jurídica plural.

En este sentido, se puede manifestar que en el modelo del vivir bien en la jurisprudencia de Bolivia planteado a través del control plural de constitucionalidad y siendo distinguido como un paradigma, aún falta por comprender el diálogo intercultural por parte del Tribunal Constitucional, por lo que el desafío de la Constitución Política del Estado Plurinacional constituye siendo un desafío para que sobreviva el vivir bien como un elemento axiológico de la constitución.

En consecuencia, el rastreo de la línea jurisprudencial del paradigma del vivir bien en Bolivia denota que el avance de la jurisprudencia del paradigma del vivir bien se ha estancado con relación a otros tipos de acciones y que más bien va en contra ruta (contradicción). Por este motivo, el análisis jurisprudencial de las sentencias constitucionales va desde la fundadora, confirmadora, moduladora y vuelve a retroceder. Este proceso está yendo en contraposición al control plural de constitucionalidad o sea al diálogo intercultural de revisar la plurinacionalidad, el diálogo intercultural, la descolonización y más bien, lo que está resolviendo el Tribunal Constitucional Plurinacional va en contra de los pueblos indígenas.

III. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DEL VIVIR BIEN, EN EL AMBITO CONSTITUCIONAL BOLIVIANO

Es importante señalar que para la búsqueda de un nuevo escenario constitucional que propicie la implementación o construcción de una argumentación jurídica plural en un determinado caso, dará las pautas necesarias para su mecanización puestas en conocimiento hacia los operadores jurisdiccionales y que puedan aplicar dichos procedimientos con normas plurales utilizando la metodología de la Chakana.

De esta manera, se podrán romper las barreras clásicas del positivismo jurídico y poder sellar el diálogo intercultural mediante la reflexión y confraternización, entablando la armonía y equilibrio del ser humano con la naturaleza para el vivir bien hacia el pluralismo jurídico igualitario, en favor del Derecho y de los pueblos indígenas.

En esta visión existe un único sistema de justicia, el cual invisibiliza la diversidad cultural y las asimetrías de poder existentes en sociedades desiguales y diversas. Este es el rostro de un único sistema de justicia sustentado en el principio de igualdad formal que grafica la venda que cubre a la diosa Themis, la cual evita que las autoridades jurisdiccionales realicen su labor de interpretación jurídica y de argumentación desde la diversidad cultural. (Attard, 2019, p. 81).

La construcción del diálogo intercultural es vital, de hecho fue trabajado por los amigos de la corte (*Amicus Curiae*), elaborado por la ONG Realidades, en la que observó que el Tribunal Constitucional Plurinacional denegó cuatro tutelas a comunidades de pueblos indígenas, ya que el Tribunal Constitucional estaría aplicando los autos restricciones jurisprudenciales, por lo que se puede evidenciar que el Tribunal Constitucional Plurinacional está cometiendo abusos arbitrarios y limitando supresiones de Derechos de las colectividades como ser los pueblos indígenas.

En ello, la utilización de la auto restricción jurisprudencial es manifiestamente contraria a la naturaleza del artículo 30.II #15 de la Constitución Política del Estado con relación al derecho a la consulta previa obligatoria y oportuna (Bolivia. CPE, 2009) y de la sentencia constitucional 1977/2011- R donde hay un precedente relevante con relación a la finalidad de la Acción Popular,

puesto que no fue observada y analizada por el Tribunal Constitucional.

En ese sentido, es de vital importancia que tanto los vocales de la Sala Constitucional y el propio Tribunal Constitucional Plurinacional, deban conocer y realizar la debida argumentación jurídica plural con fundamentación intercultural al caso concreto, para que puedan dirimir dichos casos de la mejor manera posible y no sean inapropiadamente monoculturales sin un análisis profundo del caso concreto y más aún de colectividades vulnerables como ser los pueblos indígenas. La naturaleza de la Acción Popular tiene el método de prevención y suspensiva con enfoques de interculturalidad, y es necesario que se genere el diálogo intercultural antes de la realización de algún procedimiento inadecuado, puesto que se estaría evidenciando que el Estado de Bolivia estaría desarrollando su justicia plural en desigualdad de condiciones contra los pueblos indígenas.

3.1 Resultado de análisis del vivir bien sobre su aplicabilidad en la jurisdicción ordinaria, agroambiental, constitucional e indígena originario campesino

Para las entrevistas estructuradas, se realizaron preguntas a expertos/as del área para recabar su punto de vista. En la pregunta sobre la aplicabilidad del vivir bien en las cuatro jurisdicciones que compone el aparato del Órgano Judicial de Bolivia, los entrevistados mencionan que el proceso de aplicabilidad del vivir bien todavía es muy débil en el aparato de justicia, y teniendo los lineamientos jurisprudenciales y la propia Constitución los administradores de justicia debieran aplicarla concretamente y trabajar en su fortalecimiento.

Sólo el hecho de estar en la Constitución ya forma parte del “Bloque de Constitucionalidad” eso mismo lo ha dicho el Tribunal, en consecuencia, todas las autoridades jurisdiccionales o administrativas están en la obligación de aplicar y obedecer el lineamiento que ya se ha establecido, pero lamentablemente las autoridades hacen caso ¡omiso! de los “Lineamientos Jurisprudenciales”, muchas veces siguen resolviendo de forma mecánica los casos, no tienen una profundización del caso concreto, no analizan si un caso merece o no resolverse a la luz de estos paradigmas y lo que se limitan más bien a resolverlo de acuerdo al “Formalismo Procedimental” (Entrevista al Dr. Alan E. Vargas Lima, 10/10/2022).

Es imprescindible considerar que el vivir bien de hecho es un principio de carácter ético-moral, que está dentro de la Constitución y que forma parte del bloque de constitucionalidad. Por consiguiente, también es muy importante señalar que para su debida aplicación es necesario que no haya una intromisión hacia el aparato judicial, porque no será posible su operativización si el poder central está entrometiéndose en las funciones del Órgano Judicial, por lo cual será difícil desarrollar plenamente el vivir bien como un principio y quedará reducido a un enunciado.

De hecho, la prosperidad del principio del vivir bien no será posible si las leyes o normas mantienen aún el apogeo del modelo eurocentrista dado que son excluyentes y monoculturales, más aún si los magistrados se van del país para especializarse en otros continentes de donde traen ese aprendizaje para aplicarlo en la práctica judicial del país, por lo que, será difícil crear nuevas teorías que coadyuven a este proceso de descolonización, plurinacionalidad e interculturalidad y en consecuencia no se tendrá una aplicabilidad correcta del pluralismo jurídico igualitario.

Por ende, la construcción de los nuevos paradigmas de Justicia plural es la vía necesaria y de entendimiento para que sean aplicados con enfoques interculturales. El Tribunal Constitucional Plurinacional tiene el deber de difundir y exhortar a todos los órganos jurisdiccionales a enmarcarse en estos nuevos paradigmas de administración de justicia y a continuar la profundización y desarrollo de estos nuevos ideales en marco del principio del vivir bien.

3.2 Resultado de análisis del vivir bien sobre su aplicabilidad con un enfoque intercultural en función del pluralismo jurídico

El Tribunal Constitucional desafortunadamente no está pudiendo trabajar ni comprendiendo a

cabalidad sobre la aplicabilidad del vivir bien con enfoques interculturales en función del pluralismo jurídico. Las causas para ello son el fuerte positivismo jurídico en las escuelas del Derecho y el congestionamiento procesal que tienen las instituciones de judiciales, lo cual impide dicha comprensión y avance.

Para nada, es lo peor que existe todavía, porque hay muchos hermanos, que se han estado quejando por ejemplo que sus resoluciones se están enviando para el “control de calidad” de haya, están dos o tres años durmiendo y las “autoridades de justicia indígena son un año nomas que ejercen”, entonces esos que se han salido han dejado el cargo y la resolución y la respuesta llega cuando es otro periodo de nuestras autoridades y no saben lo que ha pasado ósea es un desastre la verdad no entiendo, no comprendo, no les interesa. Tenemos información y he tenido acceso a las reuniones que me han invitado los hermanos y las hermanas, es que desde el Tribunal Constitucional les insinúan a que se enmarquen en procedimientos de la justicia ordinaria les dicen “pero contrátense un abogado, que se les escriba sus resoluciones, no se entiende, ¿tiene que decir así y tal” Entonces, como no se va entender, eso es lo que decías de lo “intercultural”, ellos tienen que saber interpretar lo que están resolviendo o sacando resoluciones en esta jurisdicción indígena (Entrevista a la Diputada Nacional Toribia Lero Quispe, 30/09/2022).

Esta inquietud también se evidencia tanto en lo recabado de la entrevista como también en el análisis de la línea jurisprudencial presentada en la figura 1, ahí se elaboró el desarrollo del paradigma del vivir bien, sin embargo, son pocas sentencias constitucionales de esta naturaleza y en su mayoría fueron presentadas mediante acciones de Amparo Constitucional y no así en Acciones Populares.

Probablemente por la debida formalidad se denegó las tutelas de dichas Acciones de Defensa, de todas maneras, el Tribunal Constitucional al estar aplicando los autos restricciones jurisprudenciales y avocándose al procedimiento formalista, indebidamente estarían desconociendo los estándares jurisprudenciales más altos y los convenios internacionales ratificados, por lo que, el Tribunal no está haciendo uso y utilización de las pautas de interpretación intercultural de Derechos.

El Tribunal Constitucional Plurinacional, siendo el máximo guardián y supremo intérprete, debe tomar la iniciativa de avanzar y profundizar las pautas de interculturalidad, el pluralismo jurídico, el paradigma del vivir bien, la plurinacionalidad y la descolonización, principios que son la base de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

El poco desarrollo e interpretación en los últimos años evidenciadas en la línea jurisprudencial de la figura 1 con relación al paradigma del vivir bien, denota que el Tribunal Constitucional no ha profundizado y avanzado el principio del vivir bien en la jurisprudencia, sino más bien se está abocando solamente al cumplimiento de sus objetivos de gestión y avocándose en los procedimientos formalistas como también la no comprensión de los procedimientos de la jurisdicción indígena originario campesino.

3.3 Resultado de análisis del vivir bien sobre su aplicabilidad con relación al manejo de la cosmovisión andina o cosmovisión eurocéntrica

Con relación a este punto se puede observar que el Tribunal Constitucional aún no tiene el manejo y comprensión de la cosmovisión andina, por lo que seguimos arraigados a la visión de la cosmovisión eurocéntrica que sin duda es un obstáculo para poder dar a luz la profundización y avance del vivir bien.

Eurocéntrica total, no podemos entender ¿Cómo?, la primera gran crítica al Tribunal las “Autos Restricciones Jurisprudenciales” que son sin duda hechas a medida del Ordenamiento Constitucional Europeo ¿no? esa es la primera gran crítica. La segunda no podemos entender como más de trece años de vigencia de la Constitución, todavía el Tribunal

y no en todos sino en algunos casos, sigue utilizando un lenguaje mediado a través de los ¡Peritajes Antropológicos Culturales! Que todavía siguen siendo “diálogo mediado”, no podemos entender como hasta ahora no se hayan implementado los “Diálogos Interculturales e Interjurisdiccionales”, es decir que sea el Tribunal el que vaya a un Pueblo Indígena, a la Comunidad y desarrolle estos procesos de traducción y entendimiento. Eso son los tres ejemplos para ver que todavía el Tribunal sigue aun con una matriz Eurocéntrica, sin contar el tema del grave cuestionamiento a la independencia judicial que también es un grave obstáculo para “materializar” y por supuesto para materializar la Constitución (Entrevista a la Dra. María Elena Attard Bellido, 12/10/2022).

Entonces, se puede entender que el Tribunal Constitucional solamente trató de explicar y desarrollar conceptos de lo que se entiende el paradigma del vivir bien en contexto de parámetros para la interpretación intercultural de Derechos en los casos concretos, sin embargo, dicho desarrollo solamente fue dentro de los años 2012-2014, en la cual se evidencia en la figura 1 de la línea jurisprudencial que este desarrollo fue con una producción intensa, no obstante, el avance y profundización de la jurisprudencia que realizó el tribunal constitucional es poca y que se dedicaron solamente a reiterar o confirmar las Sentencias Constitucionales Plurinacionales, en la que claro ayudo a reforzar el carácter plurinacional, pero que después más adelante de los años venideros no se dio el uso y entendimiento del paradigma del vivir bien, por lo que, el tribunal hizo un paréntesis y ha dejado de utilizar el paradigma del vivir bien en los casos concretos y solamente enfocarse en sus objetivos de gestión.

Es evidente que el Tribunal constitucional se guía a la mirada de la cosmovisión eurocéntrica, tal como se evidencia en la entrevista recabada que el Tribunal está utilizando los: autos restrictivos jurisprudenciales; la utilización del lenguaje mediano a través de los peritajes antropológicos culturales y la no utilizando del diálogo intercultural e interjurisdiccional. Por tanto, el Tribunal Constitucional está interpretando a medida del ordenamiento constitucional europeo y se evidencia la falta de interés de inmiscuirse en asuntos de las normas y procedimientos de la jurisdicción indígena originaria campesina, sin duda esto ocasionará la falta de profundización, comprensión y avance del vivir bien como también la carencia de concretización del diálogo intercultural e interjurisdiccional.

IV. CONCLUSIONES

Primera: El Tribunal Constitucional Plurinacional no ha logrado desarrollar el paradigma del vivir bien en su integralidad ni desde las pautas interculturales de Derechos, propias del Sistema de Control Plural de Constitucionalidad. Se denota una débil comprensión de los procedimientos y normas de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y de la aplicabilidad en otras áreas del Derecho donde puedan existir conflictos constitucionales.

Segunda: La jurisprudencia de Bolivia, Colombia y Ecuador que realizaron las máximas Cortes o Tribunales Constitucionales falta aún por desarrollar y comprender el vivir bien en la interpretación intercultural plural e igualitaria. Se evidenció que el Tribunal Constitucional Plurinacional trabajó y elaboró el desarrollo interpretativo del paradigma del vivir bien en un lapso de dos a tres años con una producción intensa, sin embargo dicho desarrollo no se ha profundizado y fue pausado a partir del año 2015 para adelante. Por otro lado, se evidencia que el Tribunal Constitucional tiene poco desarrollo interpretativo en Acciones Populares y además dichas acciones son denegadas especialmente a pueblos indígenas.

Tercera: La realización de las entrevistas estructuradas que compartieron cada uno/a de los expertos del área confirmaron que no hay una total comprensión del paradigma del vivir bien, por lo que, es necesaria la implementación de Amicus Curiae; del diálogo intercientífico y del diálogo de saberes; así como el desarrollo de la interpretación intercultural y la implementación de diálogos Interculturales e Interjurisdiccionales.

NOTAS

- (1) Contexto histórico que revalidó movilizaciones de visibilizar al país la existencia de los pueblos indígenas, por Valencia y Egido “Los Pueblos Indígenas de Tierras Bajas en el Proceso Constituyente Boliviano” En: https://www.iwgia.org/images/publications/0467_Proceso_Constituyente_Boliviano.pdf
- (2) Sentencia moduladora en Fundamento Jurídico del Fallo III.2 (BOLIVIA, TCP, SCP 0722/2018-S4:14).
- (3) En ese sentido se tiene el aporte de la distinguida Doctora María Elena Attard, con relación a la “argumentación jurídica plural” (ATTARD, 2019:88)
- (4) La ONG Realidades explica cómo se ha denegado cuatro tutelas a comunidades indígenas (ABREGO, ATTARD, SAUMA, SERRUDO, 2020:13-14).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Attard, María Elena (2019). Entre la diosa Themis y Mama Ocllo: la propuesta de argumentación jurídica plural desde la filosofía intercultural andina de la Chakana. En: Diálogos de saberes. Universidad Libre de Bogotá, s.f., No 50, Bogotá D.C. Colombia, pág. 81.
- Bolivia, (2009) *Constitución política del Estado*. La Paz. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Correa, Javier (2022), *Paradigmas de Kuhn, una nueva forma de entender la ciencia*, Recuperado el 27/03/2023 de VRL: <https://filco.es/paradigma-kuhn-nueva-forma-entender-ciencia/>
- Corte Constitucional de Colombia, (2016), *Sentencia Constitucional No T-622/16*, Recuperado el 25/09/2022 de VRL: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>
- Corte Constitucional del Ecuador, (2010), *Sentencia Constitucional No 001-10-SIN-CC Casos 0008-09-IN y 0011-09-IN (Acumulados)*, Recuperado el 24/09/2022 de VRL: <http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=006-09-DTI-CC>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2017), *Opinión consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017 solicitada por la república de Colombia En Corte IDH*, Recuperado el 12/09/2022 de VRL: https://corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf
- Delgado, Carolina (2021), *¿La Corte Constitucional como referente del buen vivir?* En: In Revista Razón Crítica No 11. Recuperado el 25/09/2022 de VRL: <https://revistas.utadeo.edu.co/index.php/razoncritica/article/view/1693/1928>
- Entrevista Doctor Alan E. Vargas Lima* 10/10. (2022).
- Entrevista Doctora María Elena Attard Bellido* 12/10. (2022).
- Entrevista Diputada Nacional Toribia Lero Quispe* 30/09. (2022).
- Pinto, Henry Álvaro (2015), *El Sistema de Precedentes Constitucionales en Bolivia*. Cochabamba-Bolivia: Editorial OLIMPO
- Tribunal Constitucional Plurinacional, (2006), *Sentencia Constitucional 0031/2006*, Recuperado el 27/03/2023 de VRL: OEA :: SAJ :: Departamento de Derecho Internacional (DDI):: Arbitraje Comercial Internacional: Ejecutoriedad de Laudos (oas.org)
- Tribunal Constitucional Plurinacional, (2012), *Sentencia Constitucional Plurinacional 1422/2012*, Recuperado el 15/09/2022 de VRL: <https://jurisprudencia.tcpbolivia.bo/Fichas/ObtieneResolucion?idFicha=14247>
- Tribunal Constitucional Plurinacional, (2018), “*Sentencia Constitucional Plurinacional 0722/2018-S4*”, Recuperado el 20/09/2022 de VRL: <https://jurisprudenciaconstitucional>.

com/resolucion/37624-sentencia-constitucional-plurinacional-0722-2018-s4

Tribunal Constitucional Plurinacional, (2021), *Sentencia Constitucional Plurinacional 0153/2021-S3*, Recuperado el 13/09/2022 de VRL: [https://buscador.tcpbolivia.bo/\(S\(s2i-3brrj3w1tuffcwzohrf3n\)\)/WfrResoluciones.aspx](https://buscador.tcpbolivia.bo/(S(s2i-3brrj3w1tuffcwzohrf3n))/WfrResoluciones.aspx)

Vargas, Alan E. (2021), *Justicia Constitucional y Control de Convencionalidad en Bolivia*. Santiago de Chile: Editorial Ediciones Jurídicas Olejnik.

Velázquez, José (2014), *Constitucionalismo verde en Ecuador: Derechos de la Madre Tierra y Buen Vivir*. En: ENTRAMADO, Vol.10 No 1 Cali. Recuperado el 24/09/2022 De VRL: <http://www.scielo.org.co/pdf/entra/v10n1/v10n1a14.pdf>

Fecha de recepción: 27/marzo/2023

Fecha de aprobación: 09/junio/2023

MOREIRA, Josias (2023). "UN ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL CON RELACIÓN A LA OPERATIVIZACIÓN DEL PARADIGMA DEL VIVIR BIEN DESDE LAS PAUTAS DE INTERPRETACIÓN INTERCULTURAL DE DERECHOS". *Con-ciencias Sociales*, Año 15 - Nº 28 - 1.er. semestre 2023 pp. 34-47 Universidad Católica Boliviana "San Pablo". Cochabamba